REGLAMENTO (CEE) Nº 1768/86 DE LA COMISIÓN de 6 de junio 1986

por el que se adoptan determinadas disposiciones precautorias, relativas a la expedición de certificados MCI para determinados productos de la floricultura

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 252,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 643/86 de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el que se determinan las normas para la aplicación del mecanismo complementario de los intercambios para los productos del sector de las plantas vivas y de la floricultura importados en Portugal contemplados en el Anexo XXII del Acte de adhesión (¹), fija los límites máximos indicativos establecidos en el apartado 1 del artículo 251 del Acta de adhesión para determinados productos de la floricultura;

Considerando que el artículo 252 del Acta de adhesión establece que cuando la evolución de los intercambios intracomunitarios ponga de manifiesto un incremento significativo de las importaciones realizadas o previsibles y cuando por dicha situación se pueda alcanzar o superar el límite máximo indicativo de importación del producto para la campaña de comercialización en curso, la Comisión decidirá, por un procedimiento de urgencia, las medidas precautorias que sean necesarias;

Considerando que, para las plantas ornamentales de la partida del arancel aduanero común nº ex 06.02 D (Código Nimexe 06.02-96 y 06.02-99), se ha alcanzado el

límite máximo indicativo; que, en espera de que se adoptan las medidas definitivas con arreglo al apartado 3 del artículo 252 del Acta de adhesión, conviene expedir los certificados proporcionalmente a las cantidades aún disponibles dentro del límite máximo indicativo y suspender toda nueva expedición de certificado para los productos considerados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

- 1. Los certificados MCI solicitados y notificados a la Comisión para las plantas ornamentales de la partida nº ex 06.02 D del arancel aduanero común (Código Nimexe 06.02-96 y 06.02-99) y para el período comprendido entre el 2 de junio de 1986 y el 4 de junio de 1986, se expedirán hasta un total de 56,56 % de la cantidad solicitada.
- 2. Queda suspendida la expedición de certificados MCI para las solicitudes presentadas a partir del 5 de junio de 1986.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 7 de junio de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de junio de 1986.

Por la Comisión Frans ANDRIESSEN Vicepresidente